



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 1100131030**56-2023-00223-00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL GENUINOS SAS, JOHN ALEXANDER MORENO ROBLES Y DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ ORJUELA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3880000927

1. Por la suma de **\$89.885.968,47**, que corresponde a la Cuota 24.
2. Por la suma de **\$182.000.001**, por concepto capital acelerado y de las cuotas en mora, contenidas en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en los numerales 1 y 2, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 3880006169

1. Por la suma de **\$9.475.000**, que corresponde a la Cuota 1.
2. Por la suma de **\$47.375.000**, por concepto capital acelerado y de las cuotas en mora.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1 y 2, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 3880005543

1. Por la suma de \$19.373.951,38 que corresponde a la Cuota 6.

2. Por la suma de **\$129.927.500**, por concepto capital acelerado y de las cuotas en mora.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en los numerales 1 y 2, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 3880004107

1. Por la suma de \$21.614.293 que corresponde a la Cuota 12.
2. Por la suma de **\$99.933.334**, por concepto capital acelerado y de las cuotas en mora.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en los numerales 1 y 2, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 3880003442

1. Por la suma de **\$133.531.717,72**, por concepto saldo a capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 3880002468

1. Por la suma de \$56.277.734.89 que corresponde a la Cuota 18.
2. Por la suma de **\$170.450.000**, por concepto capital acelerado y de las cuotas en mora.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la etapa procesal respectiva.

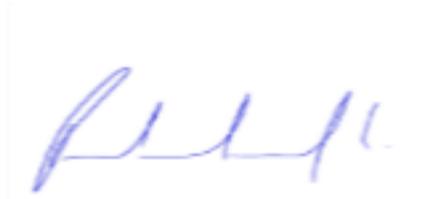
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

TERCERO: OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ALICIA ALARCON DIAZ, como endosatario en procuración de la demandante.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez (2)

ESTADO No. 038 del 14-12-2023

KJPS.